



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2022-00100-00**
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO en nombre propio y en representación de los menores LMMV y FDMV
CAUSANTE: FRANKLIN MARTINEZ SOLANO

A pesar del esfuerzo realizado por este despacho para fraccionar organizadamente los depósitos judiciales necesarios para el pago del pasivo inventariado, conforme a la solicitud conjunta elevada por los apoderados judiciales de las partes y en aras de facilitar un control estricto, fiable y seguro en el cumplimiento de tal actuación.

No es menos cierto que, el abogado de las herederas Martínez Oliveros, recibió los siguientes depósitos judiciales:

1. 424030000749264 por la suma de \$ 15.128.994 pesos para pagar a la Secretaría de Hacienda Municipal de Valledupar (partida sexta).
2. 424030000749265 por la suma de \$ 10.655.726 pesos para pagar a la Secretaría de Hacienda Municipal de Valledupar (partida séptima).
3. 424030000749266 por la suma de \$ 2.235.991 pesos para pagar a la Secretaría de Hacienda Municipal de Valledupar (partida octava).
4. 424030000749267 por la suma de \$ 5.955.075 pesos para pagar al Centro Ejecutivo Ágora (partida novena).
5. 424030000751979 por la suma de \$ 2.683.000 pesos para pagar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN (saldo adicional autorizado por las partes).
6. 424030000749270 por la suma de \$ 2.525.000 pesos para pagar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN (partida trece).
7. 424030000749271 por la suma de \$ 31.261.000 pesos para pagar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN (partida catorce).

Total: \$ 70.444.786 pesos

En efecto, el referido apoderado judicial sin autorización judicial y guiado únicamente por su criterio, desatendió parcialmente el orden que le había dado el despacho al pago del pasivo inventariado, pues en memorial recientemente allegado manifestó que pagó las siguientes obligaciones:

- “1. La obligación tributaria en favor de la Secretaría de Hacienda Distrital de Hacienda de Barranquilla, por concepto de Impuestos predial del inmueble Apartamento 0704 de Torre A,
2. La obligación tributaria en favor de la Secretaría de Hacienda Distrital de Hacienda de Barranquilla, por concepto de Impuestos predial del inmueble Garaje No. G 219 Torre A, que hace parte del Conjunto Residencial Rincón 94 -72, propiedad Horizontal construido sobre el lote B3, de la Urbanización Villa Carolina II – Séptima Etapa, esta cancelada.
3. Obligación con la DIAN por declaración de renta.
4. Obligación con la DIAN por impuestos

- 5. La obligación tributaria en favor de la Secretaría de Hacienda Municipal de Valledupar, por concepto de Impuestos Predial del inmueble Lote urbano No. 6 de la Manzana D, Ciudadela Rosario Real,– Cesar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 190 – 127963 esta cancelada.
- 6. La obligación tributaria en favor de la Secretaría de Hacienda Municipal de Valledupar, por concepto de Impuestos Predial del inmueble Lote urbano No. 7 de la Manzana D, Ciudadela Rosario Real, con una extensión superficial 182 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Municipio de Valledupar – Cesar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 190 – 127964 esta cancelada.
- 7. La obligación tributaria en favor de la Secretaría de Hacienda Municipal de Valledupar, por concepto de Impuestos Predial del inmueble Oficina 303 con su respectivo Garaje 106, que hace parte del Centro Ejecutivo Ágora, distinguido con la nomenclatura Carrera 14 No. 13 B – 60 de la ciudad de Valledupar, identificado con los folios de matrícula inmobiliaria 190 – 85514 esta cancelada.
- 8. La obligación tributaria en favor de la Secretaría de Hacienda Municipal de Valledupar, por concepto de Impuestos Predial del inmueble parqueadero Garaje 106, que hace parte del Centro Ejecutivo Ágora, distinguido con la nomenclatura Carrera 14 No. 13 B – 60 de la ciudad de Valledupar, identificado con los folios de matrícula inmobiliaria 190 – 85532 está cancelada.
- 9. La obligación tributaria en favor de la Secretaría de Transito de Risaralda, por concepto de impuesto del Vehículo Marca Toyota, Tipo Campero, Línea Fortuner 2.7L 4x2 MT, Modelo 2012, Placa DHT 282, numero de motor 2TR5145155, Chasis No. MR1ZX69G0C8104402, Cilindraje 2694, Color Gris Acero Oscuro Mica, Combustible Gasolina, esta cancelada.”-Se subraya y resalta por fuera del texto original-.

En efecto, el abogado intencionalmente cambió la destinación que se le había asignado a determinados depósitos judiciales con el propósito de pagar lo que, en su sentir, resultaba prioritario para evitar la generación de intereses moratorios y la aplicación de sanciones.

Así pues, según las pruebas arrojadas se tiene que el autorizado canceló las siguientes partidas del pasivo, obteniendo en algunos casos descuentos y reducciones por parte de las entidades acreedoras:

PARTIDA	VALOR INVENTARIADO	VALOR PAGADO	DIFERENCIA
5ª	\$ 10.426.770	\$ 7.445.145	\$ 2.981.625
6ª	\$ 15.128.994	\$ 12.954.994	\$ 2.174.000
7ª	\$ 10.655.726	\$ 9.527.576	\$ 1.128.150
8ª	\$ 2.235.991	\$ 1.978.091	\$ 257.900
11ª	\$ 1.864.000	\$ 2.300.000	- \$ 436.000
13ª	\$ 2.525.000	\$ 2.718.000	- \$193.000
14ª	\$ 31.261.000	\$ 33.901.000	- \$ 2.640.000
TOTAL	\$ 74.097.481	\$ 70.824.806	\$ 3.272.675

Ahora bien, los apoderados judiciales de la cónyuge supérstite, de los herederos Martínez Varela y Martínez Oliveros de común acuerdo solicitaron la entrega de los depósitos judiciales restantes a favor de la señora Leslye Johanna Varela Quintero, quien estará encargada de pagar los pasivos pendientes, los cuales son; partida segunda, novena, décima y décima segunda del pasivo inventariado.

Adicionalmente, el abogado de los asignatarios aperturantes allegó otro memorial, actualizando las sumas del pasivo inventariado de la siguiente manera:

- Partida segunda: \$ 69.589.696,42 pesos
- Partida novena: \$ 11.173.777 pesos
- Partida décima: \$ 490.500 pesos
- Partida décima segunda: ~~OB~~\$ 9.214.012 pesos

Otra por concepto de cuotas de administración de apartamento 0704, Torre A, con su respectivo Garaje No. G 219 Torre A, que hace parte del Conjunto

Residencial Rincón 94-72, propiedad Horizontal construido sobre el lote B3, de la Urbanización Villa Carolina II – Séptima Etapa, identificado con los folios de matrículas inmobiliarias 040 – 495267 y 040 – 495325 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla – Atlántico por la suma de \$ 10.504.661 pesos.

Petición coadyuvada por el abogado de las herederas Martínez Oliveros, salvo la relacionada en el último rubro (cuotas de administración apartamento 0704), si bien, el abogado no esbozó la razón para no avalar esta actuación, no es menos cierto que, el despacho advierte que esta deuda no fue inventariada en la diligencia del 14 de marzo de 2023, por lo tanto, evidentemente no puede ser sometida a consideración hasta que se incluya como tal.

Ahora bien, el estatuto procesal vigente no contempla la “actualización” de las partidas inventariadas. No obstante, es un hecho notorio que toda obligación genera intereses (remuneratorios y moratorios) y que incluso, las que tienen como sistema de pago el suministro de una cuota fija mensual o variable, decrecen con el transcurrir del tiempo, en atención al paulatino abono que se hace a la deuda.

Aunado a lo anterior, se advierte que este es el deseo consensuado de todos los asignatarios reconocidos en este sucesorio, el cual no es atentatorio del derecho sustancial. Máxime, que la destinación de estos dineros es el pago de deudas hereditarias, en sintonía con lo dispuesto en el canon 503 del CGP.

Por ende, este despacho considera que es viable acceder a lo pretendido por las partes.

Finalmente, como restaban dos (02) días para que los partidores cumplieran con el deber de presentar el trabajo partitivo, este fue suspendido con ocasión al ingreso al despacho del 13 de julio de 2023, avalado por el inciso 5° del artículo 118 ibídem. Por tal razón, los términos se reanudarán al día siguiente de la notificación del presente proveído, como lo estipula la norma en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Tener como pagadas las partidas quinta, sexta, séptima, octava, décimo primera, décimo tercera y décimo cuarta del pasivo inventariado, de acuerdo a lo expresado en antecedencia.

SEGUNDO: Acceder a la solicitud de *actualización* del pasivo inventariado, conforme a lo analizado anteriormente.

Las partidas del pasivo restante quedarán de la siguiente manera:

PARTIDA SEGUNDA:	\$ 69.589.696,42 pesos
PARTIDA NOVENA:	\$ 11.173.777 pesos
PARTIDA DÉCIMA:	\$ 490.500 pesos
PARTIDA DÉCIMA SEGUNDA:	\$ 9.214.012 pesos
TOTAL:	\$ 90.467.985,42 pesos

TERCERO: Negar la *actualización* de las cuotas de administración del apartamento 0704, por lo motivado en esta providencia.

CUARTO: Autorizar a la señora Leslye Johanna Varela Quintero identificada con cédula de ciudadanía No. 49.791.870, la entrega de los siguientes depósitos judiciales:

- 424030000749261 por la suma de \$ 73.163.867,73 pesos.
- 424030000749273 por la suma de \$ 16.705.304,00 pesos.

QUINTO: Ordenar el fraccionamiento del depósito judicial No. 424030000749268 que se encuentra por la suma de \$ 981.339,00 pesos, de la siguiente manera:

- La suma de \$ 598.813,69 a favor de Leslye Johanna Varela Quintero.

SEXTO: Reanudar el término concedido y prorrogado para la presentación del trabajo de partición, conforme a las consideraciones esbozadas en antecedencia.

En consecuencia, los partidores designados tendrán dos (02) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cumplir con la tarea que les fue encomendada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

LJM

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06a67b601667374afa1ef67be6d96d7aed6f293758846547e6bcb27eeff5e65b**

Documento generado en 11/08/2023 11:37:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>